

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6265

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BÓLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º al 3 de Marzo)

Núm. 566

Gobierno Civil

Circular.—Elecciones

Con el fin de conocer con la exactitud y urgencia convenientes el resultado de la elección de Diputados provinciales que tendrá lugar el domingo próximo día 10 del actual, encargo á todos los alcaldes de los pueblos pertenecientes á los distritos de Manacor y Mahón, me lo comuniquen en la misma tarde del día de la elección, inmediatamente que terminen los escrutinios parciales, empleando para ello las estaciones telegráficas del Gobierno, que estarán de servicio permanente, y los de la línea férrea, á cuyo efecto, en las localidades que no las hubiese tendrán preparado peatones ú otro servicio fácil y rápido hasta la estación telegráfica mas próxima.

En la redacción de los telegramas se sugetarán al siguiente modelo:

Alcalde de á Gobernador

D..... (nombre y apellidos) tantos votos.
D..... (id. id.) id. id.
D..... (id. id.) id. id.
D..... (id. id.) id. id.

Si faltaren datos de alguna sección se expresará en el mismo telegrama diciendo: Falta una ó tantas secciones.
Palma 5 de marzo de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 567

Minas.—Durante el segundo semestre del año 1906 han sido caducadas las minas y cancelados los expedientes de Registro que á continuación se expresan, cuyos terrenos quedaron francos y registrables:

«Marcelina», «Buena Estrella», «Pilar», «Buenaventura», «Manolita», «La Amistad», «Recompensa», «2.ª Emilia», «Juanita» y «Magdalena», sitas respectivamente en los parajes nombrados «Clot d'Aubarca» del término de Escorca, «Sementé de encima de las Covas» y del «Camp d'és Pi» del predio «Ca's Bernats» y «Torrent de c'an Veri» del término de Sóller, «Son Barrina» y «Deña» del de Sineu, «Ca'n Seda» del de

Inca, «La Argentera» del de Santa Eulalia, «El Castell» del de Selva, Ca's 'Heureu» del de Costitx, «Orient» del de Pollensa y «Son Parot» del de Alaró.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 106 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 149 del mismo Reglamento, que las horas de Oficina en que pueden presentarse solicitudes son desde las nueve hasta las trece.

Palma 4 de marzo de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miguel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el archivo parroquial de Espuga de Francolí, y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el artículo 42, en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico.»

Resultando que renovada la orden del Juez, con apercibimiento al Párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el Palacio Arzobispal de Tarragona:

Resultando que el Prelado Metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder «por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma.—Nos no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como

es el que cometen dos católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes no tan sólo es anticanónico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrogar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75, del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas ó concernientes al vínculo matrimonial para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el art. 11 de la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Autoridad eclesiástica ni ésta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el Cura párroco de Espuga de Francolí y por el Prelado Metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta doctrina, si no que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma, si se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarian si constase que los futuros contrayentes del ma-

trimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia católica.

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretendan contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causaría hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y también al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenerse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del Reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promovedores, José Miguel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código no deban contraer matrimonio canónico el Juzgado de Montblanch oído el Ministerio fiscal podrá y deberá insistir en la reclamación de cualquiera documentos custodiados en los ar-

chivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.

3.º Que como regla general en los desahucios que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Montes

Exámenes de ingreso.—Convocatoria

Con arreglo al art. 6.º del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1904, durante los meses de Junio y Septiembre del presente año tendrán lugar los exámenes de ingreso, en el local donde radica dicho establecimiento de enseñanza, en San Lorenzo del Escorial.

Las condiciones necesarias para poder ingresar como alumno oficial en la referida Escuela son las siguientes, expresadas en el art. 3.º del citado Real decreto:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser de complexión sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
- 3.ª No tener, al ingresar como alumno, menos de quince ni más de veintitres años.
- 4.ª Presentar certificado del grado de Bachiller, ó, en su defecto, acreditar, mediante certificación académica, haber aprobado en establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Lengua castellana. Gramática. Primer y segundo curso de Latín. Geografía general y de Europa. Geografía especial de España. Historia de España. Historia Universal.

5.ª Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

- A. Aritmética.
- B. Primer curso de Algebra.
- C. Geometría métrica y proyectiva.
- D. Trigonometría.
- E. Segundo curso de Algebra.
- F. Geometría analítica.
- G. Frances.
- H. Dibujo de figura.
- I. Dibujo lineal.

Los seis ejercicios A, B, C, D, E, F deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos podrán verificarse sin ninguno de los requisitos anteriores.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos, á partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato; pasado que fuera este plazo, así como si durante el mismo no aprobara una asignatura en dos cursos consecutivos, perderá el derecho á ingresar en la Escuela como alumno oficial.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por los Médicos titulares de San Lorenzo, el día ó días que el Director fije y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes al ingreso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, antes del día 20 de Mayo próximo respecto de los ejercicios que hayan de verificarse en Junio, y antes del 31 de Agosto relativamente á los que deben tener lugar en Septiembre, expresando en las solicitudes las materias que deseen ser examinadas;

en la inteligencia de que dejará de ser admitida toda instancia que se presente ó reciba fuera de los plazos indicados. En las solicitudes se hará mención de las señas del domicilio de los interesados, á fin de que pueda dirigirseles por la Secretaría de la Escuela las citaciones del día en que cada uno ha de dar comienzo á sus ejercicios.

A las instancias acompañarán necesariamente la cédula personal del interesado la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil debidamente legalizada y las certificaciones ó diplomas á que se refiere la condición cuarta de las mencionadas como necesarias para el ingreso y referentes ya al título de Bachiller ó ya á la aprobación en establecimientos públicos de enseñanza de las asignaturas que allí se detallan. Estos certificados serán devueltos á petición de los interesados, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso en que el recurrente, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia á seguir la carrera como alumno interno.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los candidatos no podrán ser admitidos á examen sin haber abonado dentro del mes de Mayo próximo los derechos académicos correspondientes á las asignaturas cuyo examen soliciten; y según lo resuelto en la Real orden de 16 de Abril de 1896, dichos derechos son de diez pesetas por cada una de las asignaturas enumeradas en la condición 5.ª, excepción hecha de la de Francés, que sólo es de cinco pesetas.

Los pagos se harán en la Secretaría de la Escuela, durante el mes de Mayo, á las horas y en los días que oportunamente se fijen, recibiendo cada interesado el correspondiente recibo, indispensable para ser admitido en examen. Los que no hagan sus solicitudes hasta el mes de Agosto satisfarán los derechos académicos en dicho mes.

Los candidatos están obligados á sufrir el examen de cada asignatura en el día y á la hora que se disponga por la Dirección de la Escuela, á cuyo efecto por la Secretaría se les harán las citaciones oportunas respecto de la primera de que se hayan de examinar, quedando después en el deber de enterarse por la tablilla de anuncios y órdenes del establecimiento de los días señalados para las demás asignaturas. El aspirante que no se presentase al examen de cualquier asignatura el día que se le hubiere señalado y en el momento de ser llamado perderá el derecho á examinarse en aquella época. Si solicitara del Tribunal antes, ó en el momento de ser llamado, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendidas por aquél, podrá accederse á lo solicitado tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiere posibilidad de ello, dentro del mes señalado para exámenes. Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen se considerarán y calificarán como desahucados.

Cada una de las materias enumeradas en la condición 5.ª exigida para el ingreso será objeto de un examen y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que le precedan, según la correlación indicada en dicha condición, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso cumplir más requisitos que los detallados en las condiciones anteriores.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas tendrán el doble carácter de teóricos y prácticos, y consistirán en la explicación de dos papeletas, sacadas á la suerte; en la contestación á las preguntas que hagan los examinadores, y en la resolución de ejercicios y problemas, dentro de los límites que señalan los programas vigentes.

El examen de Francés consistirá en leer y traducir correctamente al castellano un trozo de una obra en prosa y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas de un trozo de ar-

quitectura ó de una máquina ó perfil geométrico, y el de Dibujo de figura, en copiar de estampa una figura entera ó parte de ella. El plazo máximo de duración será el de seis horas.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos deberán expresarlo así en la solicitud respectiva, y para ser admitido en la Escuela como tales alumnos deberán llenar los requisitos exigidos en las condiciones 4.ª y 5.ª de las generales de ingreso, y determinadas al efecto en el art. 21 del Reglamento de la Escuela.

Los programas, aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, con arreglo á los cuales han de tener lugar los ejercicios de exámenes y las obras de texto recomendadas, se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Febrero del citado año, y se facilitarán también en la portería de la Escuela, mediante el pago de dos pesetas.

San Lorenzo 18 de Febrero de 1907.—El Director, Domingo A. Arenas.

(Gaceta 28 de Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm 568

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

La Junta provincial del Censo Electoral cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral á la elección de Diputados provinciales y de Concejales, en sesión celebrada con esta fecha ha acordado determinar las secciones cuyos comisionados interventores tendrán necesariamente que concurrir al escrutinio general de la elección de Diputados provinciales que debe verificarse el día 10 del actual en los distritos de Manacor y Mahon en la forma siguiente:

MUNICIPIOS Y SECCIONES

Distrito de Manacor

Manacor, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª
Artá, 1.ª y 2.ª
Felanitx, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª
Petra, 1.ª, 2.ª y 3.ª
S. Servera, 1.ª y 2.ª
Villafranca, 1.ª y 2.ª

Distrito de Mahon

Mahon, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª
Ferrerías, 1.ª y 2.ª
S. Luis, 1.ª
Villa-Carlos, 1.ª

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el artículo 47 del R. D. anteriormente citado.

Palma 3 de Marzo de 1907.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 569

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía, D. Francisco Prats y Miralles, domiciliado en una casa sin número de la Ronda de Levante de esta ciudad, calle señalada con la letra C. en el plano de Ensanche de la misma, en súplica de permiso para instalar en la indicada casa, un motor á gás de doce caballos de fuerza, con destino á la fabricación de hormas para calzado, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que, el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

Núm. 570

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de fecha 14 del actual, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general

de consumos vigente para cubrir el déficit de dos mil setecientas sesenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos que resulta en su presupuesto ordinario correspondiente al actual año de 1907, acordó en sesión celebrada el 21 Febrero último en Junta municipal, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de consumos vigente, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, cuyo efecto se convoca á todos los cosecheros, especuladores y consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, para que presenten sus proposiciones desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta durante diez días para formalizar contratos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de su razón. Caso de que no diese resultado este medio se intentará el de arriendo á venta libre de todas las indicadas especies, y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos precitados en el referido estado y recargos autorizados para el día trece de Marzo próximo de diez á once de la mañana en el local de estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana. Si tampoco diese resultado este medio, tendrá lugar una segunda y última subasta el día veintiseis á la misma hora y bajo iguales condiciones, y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará el remate al mejor postor sin más licitación.

Villafranca 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. de la J. M.—Antonio Oliver, Secretario accidental.

Núm. 571

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Rectificadas las cuentas municipales de este término respectivas al año 1902 y 1903 permanecerán expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 2 Marzo 1907.—El Alcalde, Antonio Riera.

Núm. 572

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Verificado en la sesión ordinaria del día de hoy el sorteo de Vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal de este pueblo para el corriente año de 1907, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que la suerte designó para el ejercicio del expresado cargo á los señores siguientes:

Sección 1.ª

D. Mariano Costa Cardona
Antonio Ribas Ribas
José Torres Prats Sastre
José Tur Rosselló Bernat

Sección 2.ª

D. Juan Bonet Costa
Vicente Riera Costa

Sección 3.ª

D. Antonio Cardona Riera
Mariano Ferrer Ribas
Juan Mari Torres
Antonio Rosselló Bufi

Sección 4.ª

D. Miguel Cardona Torres
Juan Tur Car
San Antonio Abad á 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Ferrer.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 573

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Verificado en sesión pública ordinaria en segunda convocatoria celebrada en el día de hoy, el sorteo de los Señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1907, á tenor de lo dispuesto en el

68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª

Pedro Juan Jaime Ramis
Pedro Antonio Munar Fiol
Amador Ferrer Mayol

Sección 2.ª

Antonio Real Puigros
Bartolomé Munar Puigros
Pedro Antonio Munar Coll

Sección 3.ª

Juan Muntaner Munar
Bartolomé Real Pons
Antonio Alomar Sabater

Sección 4.ª

Juan Bauzá Vaurell
Gabriel Jaime Miralles
Juan Amengual Riutord.
Sineu 27 Febrero de 1907.—El Alcalde presidente, C. Teodoro Servers.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 574

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 24 del mes actual el sorteo convenido por la ley Municipal vigente entre los contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal durante el presente año de 1907, han resultado elegidos por suerte los señores que a continuación se expresan:

Pedro Vicente Font Monjo
Esteban Ribas Pastor
Jaime Planas March
Pedro Juan Bufiela Carreras
Bartolomé Borrás Morey
Sebastian March Estelrich
Bartolomé Capó Cladera
Bartolomé Erasmo Mira
Antonio Aloy Moragues
Juan Garau Ferragut
José Valls Fuster
Miguel Serra Perelló

Santa Margarita 28 Febrero de 1907.—El Alcalde, Martín Alós.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 575

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro José Jaime Poces
Gabriel Santandreu Cañellas
Antonio Capó Sard
José Mesquida Nadal
Jaime Pizá Cañellas
José Vich Crens
Jaime Roig Cañellas
Antonio Torrens Busquets
Andrés Bestard Cañellas
José Más Perelló

Mayores Contribuyentes

D. Jorge Cañellas Canut
Sebastian Crespi Vallés
Bartolomé Simonet Oliver
Jorge Cañellas Crespi
Lorenzo Calafat Cañellas
Nicolas Mercadal Suau
José María Povada Suau
Juan Vich Coll
Miguel Ribot Llobera
Gabriel Vich Coll
Pedro Antonio Pizá Aloy
Antonio Cañellas Cabot
Bartolomé Cañellas Rigo
Jaime Calafat Cañellas
Bartolomé Covas Ruzafa
Matias Mesquida Pizá
Miguel Parets Riutord
Genaro Ferrer Serrano
Juan Parets Riutord
Gabriel Mesquida Nadal
Pedro Antonio Sans Pizá
Lorenzo Calafat Serra
Miguel Pizá Dols
Bartolomé Ordinas Pizá
José Bestard Cañellas
Rafael Far Cañellas
Juan Cañellas Canut
Jaime Calafat Riutord
Vicente Cabot Matas

D. Antonio Ramis Bover
Pedro Juan Matalas Rullan
Miguel Bestard Ordinas
Rafael Santandreu Matas
Miguel Sbert Salom
Antonio Far Ferrer
Antonio Bauzá Mesquida
Antonio Bestard Fiol
Abdon Pastor Serra
Miguel Torrens Busquets
Juan Mesquida Torrens
Santa Maria 19 Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro José Jaime.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 576

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Ballester Busquets
Bernardo Mayol Barceló
Gaspar Barceló Mayol
Matias Mayol Ripoll
Bartolomé Mayol Mayol
José Puig Vicens
Pedro Juan Arbona Reinés
Gabriel Busquets Arbona

Mayores Contribuyentes

D. Juan Arbona Ballester
José Bernad Arbona
Jaime Busquets Barceló
Pedro Antonio Mayol Arbona
Guillermo Solivellas Arbona
José Vicens Ros
Bernardo Albertí Arbona
Guillermo Mayol Barceló
José Colom Estadés
José Sastre Enseñat
Bartolomé Busquets Solivellas
Matias Vicens Rullan
Gabriel Vicens Busquets
José Mayol Barceló
Antonio Vicens Vicens
Antonio Arbona Ballester
José Albertí Arbona
Antonio Busquets Barceló
Damian Ginestre Busquets
Juan Estadés Bennasar
Juan Albertí Arbona
Antonio Reynés Mayo!
Pedro Antonio Colom Arbona
José Colom Castañer
Juan Mayol Albertí
Bernardo Barceló Palou
Jaime Antonio Reinés Mayol
Juan Albertí Albertí
Jaime Albertí Reinés
Bartolomé Mayol Colom
Juan Sastre Arbona
Benito Busquets Ferrer
Fornalutx 30 Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Mayol.—El Secretario, Guillermo Mayol.

Núm. 577

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Riutort Cabrer
Pedro Arbós Bordoy
Juan Arbona Carbonell
Bartolomé Ferrá Coll
Jaime Morante Bosch
Antonio Arbona Morante
Juan Güell Serra
Jaime Pou Roselló
Pedro Juan Juan Ferrá
Bartolomé Mir Alemany

Mayores Contribuyentes

D. Juan Mir Cabot
Mateo Font Garau
Juan Bauzá Clar
Sebastian Nadal Socias
Juan Riutort Palmer
Gabriel Matas Marimón
Jaime Nadal Bosch
Jaime Juliá Juliá
Jaime Palmer Bosch
Pedro J. Tomás Garau
Gaspar Sabater Salas
Pedro J. Lladó Alemany
Gabriel Rosselló Terrasa
Antonio Ferragut Alemany
Juan Trias Bordoy

D. Mateo Togores Bennasar
Pedro Ribas Morante
Gabriel Palmer Vallespir
Gabriel Calafell Mulet
Lorenzo Sabater Salas
Antonio Arbona Carbonell
Bartolomé March Palou
Juan Bestard Arbós
Vicente Terrasa Camps
Rafael Ferrá Mir
Bartolomé Morante Bosch
Gregorio Serra Martorell
Guillermo Llaneras Mir
Sebastian Sampol Perelló
Francisco Morante Bosch
José Sabater Salas
Juan Arbós Bordoy
Antonio Nadal Sabater
Antonio Daviu Bibiloni
Guillermo Mora Figuera
Bernardo Bestard Camps
Gabriel Comas Mir
Rafael Coll Bosch
Bernardino Salas Morey
Jorge Bosch Font
Esporlas 18 Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan Riutord.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 578

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Arrom Munar
Juan Vallespir Serra
Andrés Fiol Ferragut
Rafael Horrach Perelló
Pedro Arrom Arrom
Juan Ramis Llompert
Miguel Horrach Mulet
Pedro Ramis Munar
Antonio Munar Amengual

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Cardell Amengual
Sebastian Amengual Deharo
Martín Amengual Aleñar
Lorenzo Munar Costa
Jaime Perelló Perelló
Onofre Fiol Arrom
Antonio Vallespir Vallespir
Pedro Munar Campaner
Nadal Campaner Riutort
Miguel Ferrer Vallespir
Juan Fiol Colom
Francisco Perelló Gimenez
Rafael Ganovard Riutort
José Vallespir Serra
Bernardo Campaner Arrom
Domingo Ferragut Ferragut
Antonio Ferragut Campaner
Miguel Munar Perelló
Jorge Ferragut Vallespir
Benito Ribera Expósito
Bartolomé Nicolau Arrom
Rafael Riutord Ferragut
Rafael Moragues Riutort
Miguel Munar Garcias
Bernardo Horrach Munar
Jaime Arrom Riutort
Antonio Quetglas Gili
Sebastian Quetglas Gili
Jaime Amengual Corró
Pedro Munar Vallespir
Antonio Munar Ramis
Julián Munar Munar
Juan Fiol Fiol
Jaime Munar Perelló
Pedro Jorge Munar Ferragut
Pablo Vallespir Frontera
Costitx 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 579

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Ribas Ribas
Juan Ribas Sala
Antonio Ribas Ribas
Bartolomé Mari Cardona
José Tur Ribas
Bartolomé Ribas Tur
Vicente Cardona Ribas

D. Juan Gisbert Juan
José Noguera Ribas
Juan Ribas Suñer

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Mari Sela
Vicente Ferrer Prats
Francisco Prats Ferrer
Bernardo Prats Tur
Francisco Riera Suñer
Vicente Serra Torres
José Ribas Roig
Vicente Tur Orvay
Francisco Ribas Torres
Juan Ribas Serra
Juan Roselló Torres
Bernardo Prats Sala
Bartolomé Ribas Prats
José Ribas Prats
Bartolomé Ferrer Prats
Jorge Ferrer Orvay
Jose Ribas Ribas
Francisco Tur Serra
Antonio Ribas Ribas
José Ribas Ribas
Vicente Serra Serra
Juan Ribas Torres
Jose Torres Ribas
Juan Serra Torres
Francisco Torres Tur
Juan Serra Torres
Juan Orvay Tur
Juan Serra Orvay
Vicente Tur Tur
José Ribas Prats
José Ribas Tur
Vicente Serra Colomar
José Prats Ferrer
Antonio Sala Tur
Vicente Tur Colomar
José Prats Ribas Plana
José Ribas Ribas Puig
José Ribas Ribas
José Mari Ferrer
Juan Ribas Ribas
José Cardona Ribas
Juan Suñer Tur
Juan Tur Mari
Vicente Tur Ribas

San José a 20 Febrero de 1907.—El Alcalde, José Ribas.—El Secretario interino, Antonio Tur.

Núm. 580

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Domingo Pons Villalonga
Bernardo Villalonga Pons
Juan Petrus Petrus
Lorenzo Pons Pons de A.
Francisco Timoner Vidal
Juan Gomila Carreras
José Palliser Gomila
Pedro Morin Pons
Cristobal Meliá Rosselló
Juan Caules Orfila
Lorenzo Pons Pons de M.

Mayores Contribuyentes

D. Constantino Pons Villalonga
Basilio Pons Tremol
Juan D. de Salord Salord
Joaquín Orfila Tuduri
Antonio Pons Mascaró
Juan Pons Carreras
Lorenzo Pons Vicens
Bernardo Carreras Meliá
Juan Orfila Oliver
Juan Juanico Sintes de B.
Juan Petrus Roselló
Nicolás Pons Gofalons
Lorenzo Villalonga Pons
Pedro Villalonga Vicens de J.
Pedro Fábregues Villalonga
Pedro Mascaró Pons
Rafael Vidal Tuduri
José Perez Gabarrá
Juan Mascaró Pons
Pedro Pons Vicens
Bartolomé Castell Vicens
Juan Flaquer Flaquer
Antonio Pons Gofalons
Sebastian Pons Gofalons
Juan Castell Vinent
Pedro Sintes Montañez
Juan Villalonga Vinent
Miguel Hernandez Caulas
Bartolomé Timoner Vidal

4
D. Juan Pons Pons de J.
Juan Mora Carreras
Antonio Pons Juanico
Antonio Pons Pons de M.
Antonio R. Camps Pons
Juan Pons Algues
Pedro Villalonga Sintes de B.
Francisco Mercadal Timoner
Lorenzo Pons Carreras
Miguel Trias Cavaller
Miguel Ginard Hernandez
Diego Tremol Mascaró
Juan Pons Pons de J.
Bartolomé Vidal Juanico
Bernardo Carreras Pons de P.
Francisco Vicens Serra
Pedro Boils Mercadal
Pedro Pons Garriga
Jaime Mascaró Olives
Alayor 21 de Enero de 1907.—El Al
calde Presidente, Domingo Pons—Por
A. del A.—Lorenzo Villalonga, Secreta-
rio.

Núm. 581

Extracto de los acuerdos tomados durante
el mes de Agosto de 1906.

Sesion ordinaria del día 4.—Fue apro-
bada el acta de la anterior. Se acordó
autorizar á D. Juan Juanico Sintes para
verificar las obras que tiene solicitadas.
Se acordó incluir en la lista de familias
pobres al vecino Francisco Verger Merca-
cadal. Se acordó trasladar la Estación
telegráfica á la casa n.º 2 de la calle
Verde, propiedad de este Municipio. Fue
aprobado pliego de condiciones para la
subasta obras construcción de unos apar-
atos han de colocarse en brocales dos
alibes públicos. Se aprobó distribución
fondos formada para este mes. Se apro-
bó en principio el proyecto de presu-
puesto ordinario para 1907 así como la
Tarifa de arbitrios extraordinarios sin per-
juicio de lo que en definitiva acuerde en
su día la Junta Municipal y en su caso pro-
ponerlo al Gobierno para cubrir el déficit
que resulta en dicho presupuesto; acordán-
dose se exponga al público por 15 días
y que se instruya expediente para obtener
la autorización de los arbitrios. Y se señ-
aló la orden del día para la sesión próxi-
ma.

Sesion ordinaria del día 11.—Fue apro-
bada el acta de la anterior. Se aprobó ex-
tracto acuerdos tomados durante el mes de
Julio acordándose remitirlo al Gobierno
civil para que sea publicado en el «Boletín
Oficial.» A petición del Sr. Alcalde se acordó
concederle 15 días de licencia para ausentarse
de este término. Y se señaló la
orden de día para la sesión próxima.

Sesion ordinaria del día 18.—Se aprobó
el acta de la anterior. Se acordó pase á in-
forme Comisión de policía urbana una
instancia de D. Juan Sintes Mario. Se pro-
puso incluir en lista de familias pobres al
vecino Cosme Juanico Orfila y se acordó
pase á informe Comisión de Beneficencia.
Y se señaló la orden del día para la sesión
inmediata.

Sesion ordinaria en 2.ª convocatoria del
día 27.—Fue aprobada acta anterior. Se
acordó autorizar á D. Juan Sintes Mario
para verificar las obras que tiene solicita-
das. También fué acordado incluir en lista
familias pobres al vecino Cosme Juanico
Orfila. Se acordó expedir certificado de
amillaramiento de dos piezas de tierra
inscritas á nombre de los hermanos don
Pedro Antonio y Juan Mascaró Pons. Y
se señaló la orden del día para la sesión
próxima.

El extracto que antecede fué aprobado
por el Ayuntamiento en sesión del día diez
del actual.

Alayor 11 Septiembre de 1906.—Lorenzo
Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El
Alcalde, Domingo Pons.

Núm. 582

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este
Ayuntamiento y Junta Municipal
durante el mes de Septiembre de 1906.

En la sesión celebrada el día cuatro, se
aprobó el acta de la anterior; se dió por
enterado de los «Boletines» y correspon-
dencia oficial; acordó imponer el máxi-

mun de recargo municipal sobre los im-
puestos; aprobar la distribución de fondos
del presente mes y el acta de arqueo del
anterior, acordó el pago á los empleados
municipales durante el mes de Agosto;
se aprobaron los extractos de los acuer-
dos del mes anterior; paso á la Comisión
respectiva una instancia referente al rein-
tegro de cantidad por obras verificadas
en la vía pública; conceder diez días de
prorroga por el impuesto de consumos;
adornar é iluminar a fachada de la Consis-
torial durante las próximas fiestas; y ce-
der, mediante una cantidad, la planta ba-
ja del terreno sobrante y contiguo al acce-
sorio de propiedad del interesado en la
P. del Cos D. Guillermo Llull.

En la que tuvo lugar el día once, y des-
pues de aprobada la anterior, se dió
por enterado de los «Boletines Oficiales»
y demás correspondencia; se acordó pase
á la Comisión de obras para su examen,
dos planos de reforma; abonar el importe
de la cuenta de la bomba que se colocó
en la calle del Barracar; adquirir gorras
para los peones camineros; y abonar del
capítulo de imprevistos varios gastos que
produzcan las ferias y fiestas.

En la del día diez y ocho, se aprobó la
anterior; se dió por enterado de los Boletines
y correspondencia Oficial; se aprobaron
los planos que pasaran á la Comisión
en la sesión última; se acordó variar la
hora de celebrar las sesiones señalando la
de las veinte; dar un expresivo voto de
gracias á las personas y entidades que
más eficazmente habian cooperado para
el mayor lucimiento de los festejos cele-
brados; y remunerar los servicios materia-
les de los empleados.

En la que tuvo lugar el día veinticinco,
se aprobó la anterior, se dió por enterado
de los Boletines y correspondencia; acordó
facultar al Sr. Presidente para prorrogar
el contrato con el que tiene alquilado
el local de la antigua Casa Consistorial;
aprobar los planos de la casa n.º 36 de la
calle en Artá y 18 de la de Obrador; y
adquirir varios pesos que faltan al reman-
te de puestos de plaza.

JUNTA MUNICIPAL

En la sesión extraordinaria celebrada el
día diez y ocho, acordó adoptar el medio
de hacer efectivo el cupo de consumos y
sus recargos el de reparto vecinal sin per-
juicio de intentar los conciertos gremiales
y arriendo á venta libre de las especies
gravadas.

Manacor 3 de Octubre de 1906.—El
Presidente, Francisco Gomila.—P. A. del
A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 583

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por
este Ayuntamiento y Junta municipal
durante el mes de Septiembre de 1906.

Sesion ordinaria del día 3 en 2.ª convo-
catoria.—Se aprobó la anterior, se acordó
el cumplimiento de servicios ordenados y
que por la Comisión de Hacienda se pre-
sente el presupuesto para 1907 lo mas
pronto posible. Se aprobó la cuenta de
gastos por festejos de las fiestas de San
Jaime. Se aprobó extracto de los acuerdos
de Agosto y distribución de fondos de
Septiembre, acordándose su remisión al
Sr. Gobernador; y se enteró el Ayunta-
miento de los gastos aproximados que
ocasionará la reparación del para-rayos y
veleta de señalamiento de vientos de esta
Casa Consistorial.

Sesion ordinaria del día 10 en 2.ª convo-
catoria.—Se aprobó la anterior, y se
aprobó por mayoría el proyecto de presu-
puesto ordinario para 1907 y su exposi-
ción al público por 15 días para despues
someterlo á la Junta municipal.

Sesion ordinaria del día 17 en 2.ª convo-
catoria.—Se aprobó la anterior, y se
acordó considerar que á este municipio
no afecta la circular referente á signa-
ción de sueldos para el farmacéutico Ti-
tular segun clasificación por tener enta-
blado recurso autorizado por Real orden
de 18 de Abril. Se acordó socorrer con
diez pesetas á Antonio Serra Torrandell
por servicios sanitarios y como pobre, y
se acordó conducir á la Casa de Miseri-

cordia á una joven y que se entreguen
ocho pesetas para gastos de viaje á la per-
sona que la condozca.

Sesion ordinaria del día 24 en 2.ª convo-
catoria.—Se aprobó la anterior, y se
acordó el cumplimiento de servicios orde-
nados por la superioridad. Se acordó so-
correr con 50 céntimos á cada uno de los
individuos que han ido á la Carcel de In-
ca á sufrir arresto supletorio de multas,
y que se socorran igualmente á los que
fueren en adelante y se aprobaron las
cuentas de gastos de reparación y pintura
del para-rayos y veleta de vientos en to-
tal 117.90 pesetas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesion extraordinaria del día 22.—Se
acordó aprobar la anterior, y la adopción
de medios para cubrir el cupo de Consumos
de 1907.

Leído en sesión de este Ayuntamiento
del día del actual y fué aprobado.

La Puebla 9 de Octubre de 1906.—El
Alcalde, Jaime Comas.—El Secretario,
Eleuterio Marqués.

Núm. 584

D. Emilio Velez Sanchez, Juez de pri-
mera instancia y de instrucción del
distrito de la Catedral de Palma.

Por ante el presente Juzgado y Escri-
banía de D. Juan Bestard, por auto dicta-
do en quince del actual á petición docu-
mentada y justificada de D. Antonio Su-
birá y Sansó, se declaró en estado de
quiebra de la Compañía mercantil razón
social «G. Pujol é hijo» que gira en la
Plaza de Barcelona; disponiendo hacer
pública dicha declaración por medio de
edictos que se insertarán en la *Gaceta de
Madrid*, BOLETIN OFICIAL de Barcelona
y de la presente ciudad y en los sitios de
costumbre de esta misma ciudad y de
Barcelona y de Figueras, Gerona y Olot,
donde existen los domicilios y fincas de
los quebrados.

Y para que llegue á noticia de todos y
nadie pueda alegar ignorancia se expide
el presente, á los efectos acordados; y á
tenor de lo que dispone el artículo mil
cincuenta y siete del Código de comercio
se prohíbe que persona alguna haga pa-
gos ni entrega de efectos á los quebrados
ni á otro en su nombre, debiendo tan so-
lo verificarlo al depositario D. Eugenio
Carri y Sabater, del Comercio, vecino de
Barcelona, pues de lo contrario no queda-
ran libres de las obligaciones que tengan
pendientes. Así mismo se previene á to-
das las personas en cuyo poder existan
pertenencias de los quebrados, que hagan
manifestación de ellas por nota que en-
tregarán al Comisario D. Juan Bennaser
y Mas, vecino de esta ciudad, bajo pena
que de no cumplirlo serán tenidos por
ocultadores de bienes y cómplices en la
quiebra. Y últimamente se previene á
los acreedores que se presenten en el día
y hora que se les designará para la cele-
bración de la primera junta general de
acreedores, donde deberán presentarse
personalmente ó por medio de represen-
tante autorizado con poder bastante, bajo
apercibimiento que por falta de asisten-
cia se les seguirá el perjuicio que en de-
recho haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y
ocho de Febrero de mil novecientos siete.
—Emilio Velez.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 585

D. Felipe Montull, Juez de primera ins-
tancia y de instrucción de Manacor y
su partido.

Por el presente edicto se saca á pública
subasta y por término de veinte días la
finca denominada La Granada ó Son Ar-
tigues de este término Municipal, de ex-
tensión de veinte áreas, setenta y cinco
centiáreas, poco más ó menos que linda
por el Norte con camino, Este con tierra
de Antonia Febter, Sur con la de herede-
ros de N. (a) Mox y Oeste con la de Bar-
tolomé Perelló, justipreciada en ciento
cincuenta pesetas. Pertenece dicha finca á
Miguel Febter Sureda y se vende para
con su producto hacer pago de las respon-
sabilidades á que viene condenado en la
causa que se le siguió sobre estafa y fal-

edad, bajo los pactos y condiciones si-
guientes:

1.ª No se admitirá postura que no co-
bra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la licitación
deberá depositar el postor el diez por
ciento del justiprecio de la finca.

3.ª Los gastos de subasta, remate, es-
critura de traspaso y demas anejo de ésta
serán á cargo del comprador.

4.ª Los títulos de propiedad de dicha
finca estarán de manifiesto en la escribanía
para que puedan ser examinados por
quien quieran tomar parte en la subasta,
previniéndoles que deberán conformarse
con ellos y sin derecho á exigir otros
que despues del remate no se admitirá
clamación por insuficiencia de dichos tí-
tulos.

Se señala para la subasta y remate
día treinta de Marzo próximo á las diez
en la Sala Audiencia de este Juzgado,
donde podrá concurrir el que quiera to-
mar parte en dicho acto.

Dado en Manacor á veinte y siete
de Febrero de mil novecientos siete.—Felipe
Montull.—Ante mi, Rafael Ferrer.

Núm. 586

D. Juan Socias Miralles, Juez municipal
de la villa de Montuiri, Baleares.

Hago saber: Que en providencia de
recaída al expediente posesorio solicitado
por los hermanos Bartolomé, Francisco
Ana y María Jordá Vanrell de la finca de
crita al expediente al número 1 llamada
La casa Nova de extensión de veintidós
áreas sesentitres centiáreas á lo que se
los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria
se cita y emplaza á María Vau-
Gelabert, á sus herederos y á cuantas per-
sonas se crean con derecho á dicha finca
para que dentro ocho días desde la inser-
ción al BOLETIN OFICIAL se presenten
manifestar lo conveniente bajo aperci-
bimiento de lo que haya lugar en derecho.

Montuiri 28 de Febrero de 1907.—Juan
Socias.—Juan Miralles, Secretario.

Núm. 587

CEDULA DE CITACION

Ante este Juzgado municipal ha pre-
sentado D. Miguel Ferrer y Reig, vecino
del lugar denominado «La Vileta» de
termino de la ciudad de Palma, una de-
manda en juicio verbal contra Jaime
Frontera y Jaume y Abdon Cafiellas
Pastor, ambos de ignorado paradero, á
objeto de que sean condenados á pagar
á saber: el primero ciento treinta y och
pesetas, importe de doce anualidades de
censo de once pesetas cincuenta céntimos
y el segundo noventa y siete pesetas cin-
uenta céntimos, á que ascienden tres
anualidades de otro censo de siete pesetas
cincuenta céntimos, que gravan sobre die-
tas porciones de tierra situadas en el tér-
mino municipal de esta villa y proceden-
tes de la llamada «La Era».

Y en providencia de hoy dictada por
Sr. Juez municipal letrado de esta misma
villa, queda señalado para la celebraci-
del juicio verbal el día once del próximo
mes de Marzo á las quince, con citación
previa de las partes y por desconocer el
domicilio de los demandados, así como
han fallecido, también tengo acordado que
se les practique la correspondiente citación
por medio de cédula fijada en el sitio
público y acostumbrado de esta localidad
é insertada en el BOLETIN OFICIAL de
provincia.

En su virtud, por medio de la presente
se cita á los repetidos Jaime Frontera
Abdon Cafiellas ó á sus herederos ó co-
sa-habientes para que comparezcan en el
día y hora al efecto señalados en el local
que ocupa este Juzgado, previniéndoles que
no comparecen les parará el perjuicio
que hubiere lugar en derecho.

Santa Maria veinte y ocho Febrero
de mil novecientos siete.—Bartolomé Cova
Secretario.